

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 007-2024-OCI/0435-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALLAUCA
DISTRITO DE ALLAUCA, PROVINCIA DE YAUYOS,
DEPARTAMENTO DE LIMA**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALLAUCA Y EL
COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 12 DE FEBRERO DE 2024 AL 16 DE FEBRERO DE 2024**

TOMO I DE I

YAUYOS, 20 DE FEBRERO DE 2024

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 007-2024-OCI/0435-SVC

“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALLAUCA Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° pág
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
2.1 Objetivo general	
2.2 Objetivos específicos	
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	7
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	16
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	17
VIII. CONCLUSIÓN	17
IX. RECOMENDACIONES	17
APÉNDICES	

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 007-2024-OCI/0435-SVC

“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALLAUCA Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control institucional de la Municipalidad Provincial de Yauyos mediante oficio n.° 0220-2024-MPY/OCI de 8 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0435-2024-011, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del Sinasec cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Distrital de Allauca, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuenta con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Distrital de Allauca cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuenta con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad distrital Allauca y el comité distrital de seguridad ciudadana en el año 2024, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad distrital de Allauca, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauyos responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 12 de febrero de 2024 al 16 de febrero de 2024, en el distrito de Allauca, provincia de Yauyos y departamento de Lima.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

Según la Ley n. ° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Principales funciones en materia de seguridad ciudadana¹

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tiene las siguientes:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

- ✓ Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.
- ✓ Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.
- ✓ Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

Comité Provincial de Seguridad Ciudadana

Asimismo, las Municipalidades Distritales presiden los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) que son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del CODISEC, se encuentra proponer ante el Consejo Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Distrital ejerce la Secretaría Técnica del CODISEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

Serenazgo Municipal

La Ley n. ° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

¹ Art. 85° Seguridad Ciudadana – Ley n. ° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

De acuerdo al Art 5° de la Ley n. ° 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
- e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
- f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
- g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
- h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
- i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
- j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

Cámaras de videovigilancia

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el Art 17° de la Ley n. ° 31297, establece que: “Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

A su vez el Art. 1° del Decreto Legislativo n° 1218, precisa que el objeto de la norma es “regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte

público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”

Por su parte, el Decreto Supremo n.º 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su Art 17, numeral 17.2, literal b: “Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: “Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el Art 20º de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a. “Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción” El literal b. en tanto, establece que: “Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización”

En tanto, en el numeral, 20.3 establece “Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces”.

Asimismo, el art. 21º Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, establece que: “El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia”.

El proceso de gestión de seguridad ciudadana en la municipalidad distrital, en su calidad de secretaría técnica y órgano ejecutor del Sinasec en el año 2024. Creación del Servicio de Serenazgo Municipal. Creación del Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia objeto de la Visita de Control, se inicia el 12 de febrero de 2024, y culmina el 16 de febrero de 2024.

Es de indicar que, para el desarrollo de la presente visita de control en el Marco del Operativo de Control “Seguridad Ciudadana 2024”; se han aplicado tres (3) formatos:

- Formato n.º 3: Municipalidad Distrital – Comité de Seguridad Ciudadana.
- Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal.
- Formato n.º 5: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia.

La visita en la Municipalidad Distrital de Allauca, se llevó a cabo el 15 de febrero de 2024.



V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al “Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad distrital de Allauca y el comité distrital de seguridad ciudadana 2024”; se identificaron siete (07) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del servicio de seguridad ciudadana, las cuales se exponen a continuación:

5.1 LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO FORMULÓ EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONOCER EL DIAGNÓSTICO, NI IDENTIFICAR LOS RECURSOS DISPONIBLES, ASÍ COMO EL MARCO ESTRATÉGICO QUE CONTEMPLA LAS PROPUESTAS NECESARIAS QUE RESPONDAN A LA COMPLEJIDAD DELICTIVA DE LA PROVINCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

a) Condición:

La Comisión de Control realizó la visita a la Municipalidad Distrital de Allauca el 15 de febrero de 2024, en la que se aplicó el Formato n.º 3 denominado “**Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana**”, del cual se advierte que la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) no formuló el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana, conforme se muestra en el ítem n.º 16 del referido Formato, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 3
Formato n.º 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

I.COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
16	¿La Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) formuló el Plan de Acción de Distrital Seguridad Ciudadana 2024? a) Sí, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", no responder las preguntas del 17 al 36. Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, solicitar Plan. *Numeral 7.3.1. del Título VII Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2023-IN aprobada con RM N° 0786-2023-IN. *Artículo 47° del Reglamento de la Ley de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2014-IN y modificatorias.	NO	

Fuente: Formato n.º 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, suscrito el 15 de febrero de 2024.

b) Criterio:

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- ✓ **Directiva n.º 006-2023-IN aprobada con Resolución Ministerial n.º 0786-2023-IN “Lineamientos Técnicos para la Formulación, Aprobación, Implementación y Actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana”**

“(…)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

“(…)

7.3. Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSC).

7.3.1. Formulación de los PADSC

Esta etapa se desarrolla con la participación de todos los integrantes del CODISEC. Para tal efecto, desarrolla las siguientes actividades:

“7.3.1.1. La Secretaría Técnica del CODISEC elabora el Diagnóstico en materia de seguridad ciudadana del distrito según lo señalado en el capítulo 1 del Anexo III-C de la presente Directiva.

(…)”

7.3.1.3. La Secretaría Técnica del CODISEC identifica los recursos disponibles en materia de seguridad ciudadana, según lo establecido en el capítulo 2 del Anexo III-C de la presente Directiva.

7.2.1.4. La Secretaría Técnica del CODISEC desarrolla mesas de trabajo, reuniones u otros que consideren pertinente con los miembros titulares de las entidades que conforman el CODISEC para la elaboración del Marco estratégico, según lo estipulado en el capítulo 3 del Anexo III-C de la presente Directiva, este contiene (i) la Visión y Misión del PADSC, (ii) la Matriz de actividades estratégicas, (iii) la Matriz de actividades estratégicas nuevas, y (iv) la Matriz de inversiones públicas en materia de seguridad ciudadana.. (…)”

(…)

La Matriz de actividades estratégicas nuevas contempla las propuestas necesarias que respondan a la complejidad delictiva del distrito y toman en cuenta las funciones de la entidad proponente. (…)”

- ✓ **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN y modificatorias - Reglamento de la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.**

“(…)

Artículo 47º.- Formulación y aprobación de los planes de acción regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana.

Las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda.

Durante el proceso de formulación de los planes de acción de seguridad ciudadana se tendrá en cuenta lo siguiente

(…)

47.3. Para la formulación de los planes de acción distritales se tendrá en consideración el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana y el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, los enfoques transversales en que se sustentan estos, los fenómenos y componentes de intervención priorizados, adaptándolos a la realidad del distrito”.

c) Consecuencia

La situación expuesta, no permitiría conocer el diagnóstico, ni identificar los recursos disponibles, así como el marco estratégico que contemple las propuestas necesarias que respondan a la complejidad delictiva de la provincia en materia de seguridad ciudadana.

5.2 EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO PROPUSO ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INSTRUMENTOS DE RELEVANCIA DISTRITAL TOMANDO EN CUENTA ASPECTOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS DE SU POBLACIÓN.
a) Condición:

La Comisión de Control realizó la visita a la Municipalidad Distrital de Allauca el 15 de febrero de 2024, en la que se aplicó el Formato n.º 3 denominado “**Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana**”, del cual se advierte que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana no propuso ante la entidad la aprobación de programas y proyectos de seguridad ciudadana, conforme se muestra en el ítem n.º 6 del referido Formato, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 4

Formato n.º 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

I.COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
6	¿El Comité propuso ante la Municipalidad Distrital la aprobación de programas y proyectos de Seguridad Ciudadana, durante el año 2023? a) Sí, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", no responder la pregunta 7 Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta solicitar sustento de las propuesta de aprobación. *Literal b) de Artículo 28° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2014-IN y modificatorias (Decreto Supremo Nº 010-2019-IN).	NO	

Fuente: Formato n.º 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, suscrito el 15 de febrero de 2024.

b) Criterio:

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN de 3 de diciembre de 2014, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias.**

“(…)

Artículo 28°.- Funciones del CODISEC.

Son funciones del CODISEC las siguientes:

(…)

b. Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia provincial, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.

(…)”

c) Consecuencia:

La situación expuesta, no permitiría contar con instrumentos de relevancia distrital tomando en cuenta aspectos culturales y lingüísticos de su población.

5.3 LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODISEC NO PROMOVIO LA CONFORMACIÓN DE JUNTAS VECINALES DURANTE EL AÑO 2023, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ACCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA.
a) Condición:

Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, son organizaciones sociales de base, integradas por agrupaciones de vecinos, que son promovidas y organizadas por la Policía Nacional del Perú, por la secretaria técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) y por la secretaria técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), tienen por misión apoyar a las Oficinas de Participación Ciudadana (OPC) de las Comisaría en las actividades de coordinación, prevención y proyección social, así como brindar información que contribuya a mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario y solidario, no remunerado, participativo y de servicio a la comunidad.

Sobre la responsabilidad de la organización de juntas vecinales de seguridad ciudadana, se encuentra regulado en el artículo 25 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana².

La Comisión de Control realizó la visita a la Municipalidad Distrital de Allauca el 15 de febrero de 2024, en la que se aplicó el Formato n.º 3 denominado “**Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana**”, del cual se advierte que la Secretaría Técnica del CODISEC no promovió la conformación de juntas vecinales durante el 2023, conforme se muestra en el ítem n.º 13 del referido Formato, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 5

Formato n.º 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

I.COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
13	¿La Secretaría Técnica del CODISEC promovió la conformación de Juntas Vecinales, durante el año 2023? a) Si, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, adjuntar sustento de promoción de organización de Juntas Vecinales. *Literal h) de Artículo 30º del Decreto Supremo Nº 010-2019-IN que modifica Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2014-IN.	NO	

Fuente: Formato n.º 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, suscrito el 15 de febrero de 2024.

b) Criterio:

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN** publicado el 4 de diciembre de 2014, **Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias.**

“(…)

Artículo 30º.- Secretaría Técnica del CODISEC

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2014-IN publicado el 04 de diciembre de 2014

(...)

h. Promover la participación ciudadana para fortalecer la seguridad ciudadana y la conformación de juntas vecinales.

(...)”

c) Consecuencia:

Los hechos expuestos podrían afectar el logro de los objetivos del acceso a la ciudadanía a los servicios de seguridad ciudadana.

5.4 EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA NO INFORMÓ TRIMESTRALMENTE A LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COPROSEC, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DISTRITALES DE SEGURIDAD CIUDADANA, NI REALIZÓ NINGUNA CONSULTA PÚBLICA TRIMESTRAL EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DURANTE EL 2023, SITUACIONES QUE LIMITAN DAR A CONOCER A LA CIUDADANÍA LAS ACCIONES, AVANCES, LOGROS Y DIFICULTADES RESPECTO A LA SEGURIDAD CIUDADANA A NIVEL DISTRITAL.

a) Condición:

La Comisión de Control realizó la visita a la Municipalidad Distrital de Allauca el 15 de febrero de 2024, en la que se aplicó el Formato n.º 3 denominado “**Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana**”, del cual se advierte que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana no informó trimestralmente a la secretaría técnica del Coprosec, respecto al cumplimiento e implementación de las políticas distritales de seguridad ciudadana, ni realizó ninguna consulta pública trimestral en materia de seguridad ciudadana durante el año 2023, conforme se muestra en el ítem n.º 10 del referido Formato, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 6

Formato n.º 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

I.COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
9	¿El CODISEC informó trimestralmente a la Secretaría Técnica del COPROSEC, respecto del cumplimiento e implementación de las políticas nacionales, regionales y provinciales de seguridad ciudadana durante el año 2023. a) Sí, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, solicitar informes trimestrales. *Literal e) de Artículo 28° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN que modifica Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN.	NO	
10	¿El CODISEC realizó por lo menos una (1) consulta pública trimestral en materia de seguridad ciudadana durante el año 2023? a) Sí, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, adjuntar actas, informes o documentos análogos que acrediten la realización de por lo menos una consulta pública trimestral. Asimismo, de ser posible pedir archivo de algunas fotografías. *Literal f) de Artículo 28° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN que modifica Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN.	NO	

Fuente: Formato n.º 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, suscrito el 15 de febrero de 2024.

b) Criterio:

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN** publicado el 4 de diciembre de 2014, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias.

(...)

Artículo 28°.- Funciones del CODISEC

(...)

f. Realizar de manera ordinaria, por lo menos una (1) consulta pública trimestral para informar sobre las acciones, avances, logros y dificultades en materia de seguridad ciudadana a nivel distrital, debiendo para tal efecto convocar a las organizaciones vecinales, sociales, religiosas, culturales, educativas y deportivas, coordinadores zonales de seguridad ciudadana, integrantes de mesas de concertación, en los lugares donde exista, entidades del sector comercial y empresarial, instituciones privadas y otras que estime pertinente.

(...)”

c) Consecuencia:

Los hechos expuestos limitan dar a conocer a la ciudadanía las acciones, avances, logros y dificultades respecto a la seguridad ciudadana a nivel distrital.

5.5 LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODISEC NO ELABORÓ EL INFORME DE EVALUACIÓN DE SU COMITÉ, NI ARTICULÓ CON LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DEL CORESEC Y CONASEC PARA RECIBIR ASISTENCIA TÉCNICA DESCENTRALIZADA DURANTE EL 2023, SITUACIONES QUE LIMITAN CONOCER LAS ACCIONES, AVANCES, LOGROS Y DIFICULTADES RESPECTO A LA SEGURIDAD CIUDADANA A NIVEL DISTRICTAL; Y RECIBIR CAPACITACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
a) Condición:

La Comisión de Control realizó la visita a la Municipalidad Distrital de Allauca el 15 de febrero de 2024, en la que se aplicó el Formato n.º 3 denominado “**Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana**”, del cual se advierte que la secretaria técnica del CODISEC no elaboró el informe de evaluación de su comité, ni articuló con las secretarías técnicas del CORESEC y CONASEC para recibir asistencia técnica descentralizada durante el 2023, conforme se muestra en los ítems n.ºs 11 y 12 del referido Formato, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 7
Formato n.º 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

I.COMITÉ DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
11	¿La Secretaría Técnica del CODISEC elaboró el informe de evaluación de su Comité durante el año 2023? a) Si, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, solicitar Informe de evaluación. *Literal c) de Artículo 30° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN que modifica Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN.	NO	
12	¿La Secretaría Técnica del CODISEC articuló con las Secretarías Técnicas del CORESEC y CONASEC para recibir Asistencia Técnica descentralizada, durante el año 2023? a) Si, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta solicitar evidencia de la asistencia técnica brindada. *Literal e) de Artículo 30° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN que modifica Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN.	NO	

Fuente: Formato n.º 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, suscrito el 15 de febrero de 2024.

b) Criterio:

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN publicado el 4 de diciembre de 2014, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias.**

“(…)

Artículo 30º.- Secretaría Técnica del CODISEC

(…)

c. *Elaborar el informe de evaluación de su Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.*

(…)

e. *Articular permanentemente con las Secretarías Técnicas del CORESEC y CONASEC para recibir asistencia técnica descentralizada.*

(…)”.

c) Consecuencia:

Las situaciones expuestas, limitan conocer las acciones, avances, logros y dificultades respecto a la seguridad ciudadana a nivel distrital; y recibir capacitaciones en materia de seguridad ciudadana.

5.6 LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALLAUCA NO CUENTA CON EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NI CON OTRO SERVICIO DE VIGILANCIA MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE LIMITA A LA CIUDADANÍA ACCEDER AL SERVICIO DE VIGILANCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

a) Condición:

La Comisión de Control realizó la visita a la Municipalidad Distrital de Allauca el 15 de febrero de 2024, en la que se aplicó el Formato n.º 4 denominado **“Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal”**, del cual se advierte que dicha entidad no cuenta con el servicio de serenazgo municipal ni con otro servicio de vigilancia municipal, conforme se muestra en los ítems n.ºs 1 y 2 del referido Formato, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 8

Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

I. SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	<p>¿La Municipalidad cuenta con el Servicio de Serenazgo Municipal?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Instrucción(es):</p> <p>En caso la respuesta sea “NO”, No responder desde la pregunta 3 hasta la pregunta 23</p> <p>Nota(s):</p> <p>*De ser afirmativa la respuesta, adjuntar la Ordenanza Municipal o documento oficial que acredite la creación del servicio de Serenazgo Municipal.</p> <p>*Art. 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.</p> <p>*Artículo 3° y 4° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.</p>	NO	
2	<p>¿Si la Municipalidad no cuenta con el Servicio de Serenazgo: ¿Cuenta con otro servicio de vigilancia municipal?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Nota(s):</p> <p>*De ser afirmativa la respuesta, indique la denominación del servicio</p> <p>*Adjuntar la Ordenanza Municipal o documento oficial que acredite la creación de otro servicio de vigilancia municipal.</p> <p>*Artículo 3° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.</p>	NO	

Fuente: Formato n.º 4 - Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, suscrito el 15 de febrero de 2024.

b) Criterio:

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- ✓ **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003.**

**“CAPITULO II
LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**SUBCAPÍTULO I
LAS NORMAS MUNICIPALES**

(...)

Artículo 40.- ORDENANZAS

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

(...)”.

- ✓ **Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal de 19 de julio de 2021.**

**“CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 3. Serenazgo municipal

El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Artículo 4. Finalidad de serenazgo municipal

El serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. (...).”

c) Consecuencia:

Las situaciones antes descritas limitan a la ciudadanía acceder al servicio de vigilancia en materia de seguridad ciudadana.

5.7 LA ENTIDAD NO CUENTA CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA IDENTIFICACIÓN DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

a) Condición:

La Comisión de Control realizó la visita a la Municipalidad Distrital de Allauca el 15 de febrero de 2024, en la que se aplicó el Formato n.º 5 denominado **“Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia”**, del cual se advierte que dicha entidad no cuenta con cámaras de videovigilancia para la seguridad ciudadana, conforme se muestra en el ítem n.º 1 del referido Formato, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 9

Formato n.º 5: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia

I. CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	¿La municipalidad cuenta con cámaras de Videovigilancia para la seguridad ciudadana? a) Sí, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", no responder desde la pregunta 2 hasta la pregunta 12. Nota(s): *Tomar fotografías donde se visualicen las cámaras de videovigilancia. *Numeral 61.1, Artículo 61 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN - Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. *Art. 11 del Decreto Legislativo N° 1218 Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas.	NO	

Fuente: Formato n.º 5: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia, suscrito el 15 de febrero de 2024.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el 5 de diciembre de 2014.**

“(…)

Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...). La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda.

“(…)”

- ✓ **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

“(...)

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

a.- Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.

b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.

c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.

(...)”

- ✓ **Decreto Supremo n.º 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, “Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia” y de la Ley n.º 30120, “Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas”, publicado el 24 de abril de 2020.**

“(...)

TÍTULO II VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPÍTULO I

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

(...)

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

(...).

c) Consecuencia:

La situación antes descrita podría afectar la identificación de identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al “Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Allauca y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”, se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1**.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante el presente servicio de Visita de Control, no se emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al Proceso de gestión de la Seguridad Ciudadana en la municipalidad distrital de Allauca y el comité distrital de seguridad ciudadana 2024, se han advertido siete (7) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Gestión de Seguridad Ciudadana, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

- 9.1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad distrital de Allauca y el comité distrital de seguridad ciudadana en el año 2024, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Gestión de Seguridad Ciudadana.
- 9.2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Yauyos, 20 de febrero de 2024.

Duberli Julca Crisanto
Supervisor

Consuelo Ivet Gallo García
Jefa de Comisión

Yanet Soriel Hernández Aguilar
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Yauyos

APÉNDICE n.º 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALLAUCA Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024**

1. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO FORMULÓ EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONOCER EL DIAGNÓSTICO, NI IDENTIFICAR LOS RECURSOS DISPONIBLES, ASÍ COMO EL MARCO ESTRATÉGICO QUE CONTEMPLA LAS PROPUESTAS NECESARIAS QUE RESPONDAN A LA COMPLEJIDAD DELICTIVA DE LA PROVINCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Nº	Documento
1	Formato n.º 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, suscrito el 15 de febrero de 2024.

2. EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO PROPUSO ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INSTRUMENTOS DE RELEVANCIA DISTRITAL TOMANDO EN CUENTA ASPECTOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS DE SU POBLACIÓN.

Nº	Documento
1	Formato n.º 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, suscrito el 15 de febrero de 2024.

3. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODISEC NO PROMOVió LA CONFORMACIÓN DE JUNTAS VECINALES DURANTE EL AÑO 2023, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ACCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Nº	Documento
1	Formato n.º 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, suscrito el 15 de febrero de 2024.

4. EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA NO INFORMÓ TRIMESTRALMENTE A LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COPROSEC, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DISTRITALES DE SEGURIDAD CIUDADANA, NI REALIZÓ NINGUNA CONSULTA PÚBLICA TRIMESTRAL EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DURANTE EL 2023, SITUACIONES QUE LIMITAN DAR A CONOCER A LA CIUDADANÍA LAS ACCIONES, AVANCES, LOGROS Y DIFICULTADES RESPECTO A LA SEGURIDAD CIUDADANA A NIVEL DISTRITAL.

Nº	Documento
1	Formato n.º 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, suscrito el 15 de febrero de 2024.

5. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODISEC NO ELABORÓ EL INFORME DE EVALUACIÓN DE SU COMITÉ, NI ARTICULÓ CON LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DEL CORESEC Y CONASEC PARA RECIBIR ASISTENCIA TÉCNICA DESCENTRALIZADA DURANTE EL 2023, SITUACIONES QUE LIMITAN CONOCER LAS ACCIONES, AVANCES, LOGROS Y DIFICULTADES RESPECTO A LA SEGURIDAD CIUDADANA A NIVEL DISTRITAL; Y RECIBIR CAPACITACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

N°	Documento
1	Formato n.º 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, suscrito el 15 de febrero de 2024.

6. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALLAUCA NO CUENTA CON EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NI CON OTRO SERVICIO DE VIGILANCIA MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE LIMITA A LA CIUDADANÍA ACCEDER AL SERVICIO DE VIGILANCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

N°	Documento
1	Formato n.º 4 - Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, suscrito el 15 de febrero de 2024.

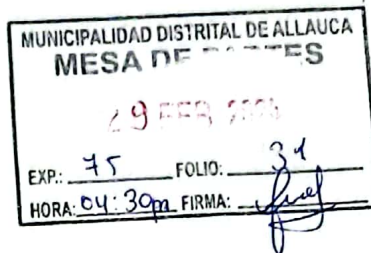
7. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA IDENTIFICACIÓN DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

N°	Documento
1	Formato n.º 5: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia, suscrito el 15 de febrero de 2024.

Yauyos, 20 de febrero de 2024

OFICIO N° 0228-2024-MPY/OCI

Señor:
Ricardo Guillermo Paucar Quispe
Alcalde
Municipalidad Distrital de Allauca
Plaza de Armas s/n
Allauca / Yauyos / Lima



- ASUNTO** : Comunicación de Informe de Visita de Control n.° 007-2024-OCI/0435-SVC.
- REF.** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 28 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al "Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Allauca y el comité distrital de seguridad ciudadana 2024", comunicamos que se han identificado siete (7) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 007-2024-OCI/0435-SVC que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, estas sean informadas a la comisión de control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Firmado digitalmente por HERNANDEZ
AGUILAR Yanet Soriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-02-2024 15:39:21 -05:00

Yanet Soriel Hernández Aguilar
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Yauyos

CC.
Archivo
/djc